



PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA PLAZO DE ADECUACIÓN A LA SUPERVISIÓN ORIENTATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PREVISTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020 - MINEDU.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLIA PLAZO DE ADECUACIÓN A LA SUPERVISIÓN ORIENTATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PREVISTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020 - MINEDU.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto, ampliar el plazo de adecuación y supervisión de las instituciones educativas privadas de educación básica, previstos en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020- MINEDU. Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada, con el fin de promover la educación básica, que ofrecen las instituciones educativas privadas.

Artículo 2. Ampliar plazo previsto en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020-MINEDU.

Se amplía el plazo previsto en la primera disposición complementaria transitoria del D.U. N° 002-2020- MINEDU; en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Supervisión Orientativa.

Ampliar hasta el 8 de enero del 2028, el plazo de las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MINEDU.

(...)



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 12:27:25-0500

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 16:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 16:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 17:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO María Elizabeth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 15:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar José FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 11:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María Antonieta FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 11:54:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ANTECEDENTES

1. CONTEXTO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIVADA

La educación básica privada en el Perú está regulada por un marco normativo que busca garantizar la calidad y el acceso equitativo al servicio educativo, además de promover la formalización de las instituciones. Uno de los pilares de este marco es la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, publicada el 29 de julio de 2003, establece los lineamientos generales del sistema educativo peruano. Su artículo 58 exige que quienes ejercen la docencia en el ámbito educativo, tanto público como privado, cuenten con un título pedagógico o profesional. Este requisito es fundamental para garantizar que los docentes posean las competencias necesarias para brindar una educación de calidad¹.

Asimismo, la **Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados**, publicada el 17 de enero de 1996, regula las actividades de las instituciones educativas privadas. Esta ley define las obligaciones y responsabilidades de dichas instituciones, asegurando que cumplan con estándares mínimos de calidad y respeten los derechos de los estudiantes. La normativa refuerza la necesidad de supervisar y formalizar los servicios ofrecidos por estas instituciones, especialmente en un contexto donde muchas operan informalmente².

En este contexto, el **Decreto de Urgencia N° 002-2020- MINEDU**, publicado el 8 de enero de 2020, se promulgó como una respuesta directa a la problemática de informalidad en el sector educativo privado. Este decreto establece medidas específicas para luchar contra la informalidad y

¹<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118378-28044>

²https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_26549.php

fortalecer la educación básica privada. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del decreto establece un periodo de supervisión orientativa de cinco años, durante el cual las instituciones educativas privadas deben adecuarse a los requisitos normativos, incluyendo la contratación de docentes con títulos pedagógicos o profesionales³.

La disposición que se pretende ampliar ya cumplió sus efectos al 05 de enero de 2025, por tanto, se pretende ampliar el plazo hasta el 8 de enero de 2028, a efectos de proseguirse con la supervisión orientativa.

Estos antecedentes legislativos reflejaron un esfuerzo conjunto por parte del Estado peruano para asegurar que las instituciones educativas privadas ofrezcan servicios que cumplan con los estándares exigidos y contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes, garantizando así una educación de calidad para todos.

Figura 1: Los requisitos para docentes en línea de tiempo



³<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/419658-002-2020>

2. LA INFORMALIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIVADA

El estudio "Docentes no titulados: trayectoria educativa, prácticas pedagógicas y alternativas de profesionalización realizado por el Instituto de Estudios Peruanos en el 2021" reveló información clave sobre la situación de los docentes contratados sin título pedagógico en regiones específicas del Perú. Estos docentes se concentraban principalmente en zonas rurales y de difícil acceso, como Loreto (40.7%), Amazonas (34.9%) y Piura (20.7%), siendo menos prevalentes en Ayacucho (9.1%) y Cusco (4.5%). En áreas como San Lorenzo (Loreto) y Condorcanqui (Amazonas), los porcentajes de docentes sin título alcanzaban hasta el 73.7% y 71.4%, respectivamente. Estas regiones compartían altos niveles de pobreza, ruralidad y exclusión, lo que dificultó la atracción de docentes titulados y generó un déficit significativo de profesionales calificados en las instituciones educativas⁴.

Además, el estudio destacó que la mayoría de los docentes sin título (80%) son originarios de las mismas provincias donde trabajan, lo que reflejó un vínculo estrecho con sus comunidades. Estos docentes eran predominantemente jóvenes, con un promedio de 32 años, y en su mayoría tenían como lengua materna el castellano, aunque también se identificaban hablantes de lenguas originarias como el awajún y el quechua⁵.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIVADA

En el contexto de la educación en el Perú, la Ley General de Educación establece que todos los docentes deben contar con un título profesional en Educación para poder desempeñarse en un colegio. Este requisito, que busca garantizar la calidad de la enseñanza, también permite que profesionales de otras áreas puedan ejercer como docentes siempre y cuando dicten materias afines a su especialidad. Por el contrario, en las

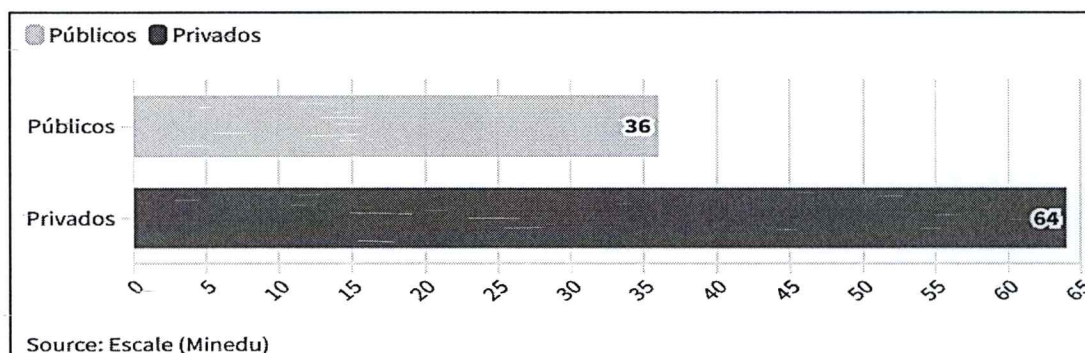
⁴<https://repositorio.iep.org.pe/server/api/core/bitstreams/9e985c61-alee-413c-b0a2-ba2068f59d96/content>

⁵<https://repositorio.iep.org.pe/server/api/core/bitstreams/9e985c61-alee-413c-b0a2-ba2068f59d96/content>

escuelas públicas, este requisito ya es obligatorio para los nuevos docentes que ingresen a la carrera magisterial.

No obstante, según cifras oficiales de la Unidad de Estadística Educativa (Escale) del Ministerio de Educación, el panorama muestra que un 20% de los docentes aún no cumple con este requisito. Esto equivale a 119,480 maestros, de los cuales 11,839 ni siquiera cuentan con estudios superiores concluidos. Este déficit no solo plantea desafíos estructurales, sino también riesgos significativos para el aprendizaje de los estudiantes, especialmente en un país donde, según expertos, el 80% de los niños no alcanza los niveles de aprendizaje esperados para su edad⁶.

Figura 2: Seis de cada diez profesores que no tienen título pedagógico o profesional son de colegios privados

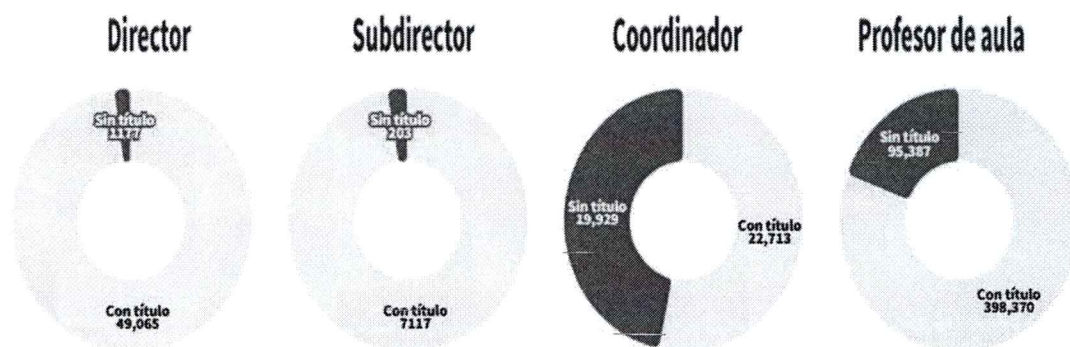


El problema se agrava en ciertas categorías de personal docente. Los coordinadores registran el mayor porcentaje de profesionales sin título, alcanzando un 47%. Les siguen los docentes de aula, con un 19% sin título profesional, mientras que los directores y subdirectores presentan una mejor situación, con sólo un 4% y 2%, respectivamente, sin el grado necesario. Además, se ha identificado que 11,252 docentes carecen de estudios superiores concluidos, lo que resalta la necesidad urgente de

⁶<https://elcomercio.pe/ecdata/minedu-cuantos-profesores-escolares-aun-no-tienen-titulo-profesional-ley-general-de-educacion-carrera-magisterial-docentes-retirados-regresan-al-colegio-noticia/?ref=ecr>

fortalecer tanto la supervisión como la formación inicial de los futuros profesionales de la educación⁷.

Figura 3: Profesores sin título pedagógico o profesional por tipo de cargo



En este contexto, especialistas como Carla Gamberini proponen medidas innovadoras, como otorgar incentivos a las escuelas privadas que aseguren la calidad de su cuerpo docente mediante evaluaciones y estándares de excelencia. Además, subraya la importancia de fortalecer los programas de formación inicial en institutos, universidades y centros de preparación pedagógica. Estas medidas, aunque prometen resultados a largo plazo, son esenciales para enfrentar el desafío actual y garantizar que los docentes peruanos posean las competencias necesarias para guiar los aprendizajes de manera efectiva.

Finalmente, este escenario subraya la necesidad de implementar políticas públicas que aborden tanto la profesionalización del cuerpo docente como la mejora continua de la calidad educativa. La ampliación del plazo planteado busca que las instituciones de educativas privadas de educación básica, establecidas en el Decreto de Urgencia N° 002-2020 surge como una respuesta concreta para fortalecer los estándares de enseñanza y garantizar una educación básica de calidad en el país.

⁷<https://elcomercio.pe/ecdata/minedu-cuantos-profesores-escolares-aun-no-tienen-titulo-profesional-ley-general-de-educacion-carrera-magisterial-docentes-retirados-regresan-al-colegio-noticia/?ref=ecr>

II. SOBRE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL PERÚ.

La calidad educativa depende no solo del currículo y los recursos disponibles, sino principalmente de la capacidad y preparación de los docentes que lideran los procesos de enseñanza. En este contexto, el título pedagógico, aunque no es el único indicador de calidad, representa un estándar mínimo que asegura que los docentes han desarrollado competencias fundamentales para desempeñarse adecuadamente en el aula. Garantizar este requisito en las instituciones educativas privadas es un paso esencial para cerrar las brechas existentes en el acceso a una educación de calidad, especialmente en un país donde los resultados de aprendizaje aún presentan desafíos significativos.

La formación inicial y continua de los docentes constituye una herramienta clave para mejorar las prácticas pedagógicas y los resultados académicos. Muchos docentes que no cuentan con una titulación adecuada carecen de formación pedagógica sólida, lo que limita su capacidad para implementar estrategias educativas efectivas. Establecer el requisito del título profesional en las instituciones educativas privadas no solo beneficia a los estudiantes al asegurar mejores prácticas educativas, sino que también empodera a los docentes al ofrecerles oportunidades de desarrollo profesional y formalización laboral.

En el ámbito de la equidad educativa, la falta de titulación docente afecta principalmente a las instituciones privadas de bajo costo, que suelen emplear a maestros no titulados para reducir gastos operativos. Esto perpetúa la desigualdad en el acceso a una educación de calidad, afectando desproporcionadamente a los estudiantes en contextos vulnerables. Al establecer estándares mínimos para la profesionalización docente, se garantiza que todos los estudiantes, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso a una educación básica de calidad.

La formación y profesionalización de los docentes también es fundamental para implementar enfoques pedagógicos modernos y efectivos, como el aprendizaje basado en competencias y la enseñanza personalizada. Sin la preparación adecuada, los docentes enfrentan dificultades para aplicar estas metodologías, limitando el impacto positivo en el aprendizaje de los estudiantes. Establecer requisitos claros de titulación contribuye a asegurar que los docentes puedan aplicar estrategias pedagógicas que promuevan aprendizajes significativos y relevantes.

Por otro lado, la falta de reconocimiento profesional de los docentes sin título afecta su desarrollo profesional y motivación, generando barreras en su desempeño. Al requerir la titulación como un estándar obligatorio, no solo se dignifica la profesión docente, sino que también se fomenta una trayectoria profesional más clara, respetada y valorada socialmente. Esto genera un impacto positivo tanto en los docentes como en los estudiantes que reciben su instrucción.

Finalmente, asegurar la profesionalización docente en las instituciones educativas privadas no solo fortalece el sistema educativo, sino que también contribuye a la construcción de un país más equitativo y justo, donde el acceso a una educación de calidad sea un derecho garantizado para todos. La implementación de este tipo de medidas representa un avance significativo hacia la mejora integral del sistema educativo y el desarrollo de las generaciones futuras.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El sistema educativo privado en el Perú enfrenta retos significativos relacionados con la formalización y cumplimiento de los estándares normativos establecidos por la Ley General de Educación. Uno de los principales problemas radica en que un porcentaje considerable de docentes en instituciones privadas de educación básica no cumple con el

requisito de ostentar un título pedagógico o profesional para ejercer la docencia. Este incumplimiento pone en riesgo la calidad educativa que reciben más de 6 millones de estudiantes matriculados en colegios privados en el 2024, lo que podría impactar negativamente en su desarrollo académico y en la equidad educativa del país⁸.

Adicionalmente, la supervisión efectiva de estas instituciones educativas enfrenta limitaciones debido a la capacidad operativa y normativa del sistema de supervisión. Actualmente, el plazo inicial de cinco años otorgado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020- MINEDU para que las instituciones privadas cumplan con las exigencias normativas está próximo a vencerse, y una proporción importante de docentes aún no cuenta con los títulos requeridos. Esto refleja la necesidad de un enfoque más gradual y orientativo que permita a estas instituciones adecuarse sin comprometer la continuidad de los servicios educativos para los estudiantes.

La falta de cumplimiento con los estándares normativos no solo afecta a la calidad educativa, sino que también genera un problema de inequidad dentro del sistema. Mientras las instituciones públicas exigen que los docentes cuenten con el título correspondiente para acceder a la carrera magisterial, muchas instituciones privadas aún no cumplen con esta normativa. Esta disparidad pone en desventaja a los estudiantes del sector privado, quienes podrían recibir una educación de menor calidad y con menos garantías de competencias pedagógicas por parte de sus docentes.

Finalmente, el impacto de no prorrogar el plazo para la supervisión orientativa podría llevar al cierre de numerosas instituciones educativas privadas que no cumplan con los requisitos, generando un efecto adverso tanto en la oferta educativa como en el derecho de los estudiantes a acceder a la educación básica. Esto subraya la urgencia de implementar una prórroga que permita a las instituciones privadas continuar con sus

⁸<https://www.elperuano.pe/noticia/238823-ano-escolar-2024-mas-de-6-millones-de-estudiantes-vuelven-a-las-aulas>

operaciones mientras avanzan hacia el cumplimiento de los estándares establecidos, garantizando así la estabilidad y calidad del sistema educativo nacional.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

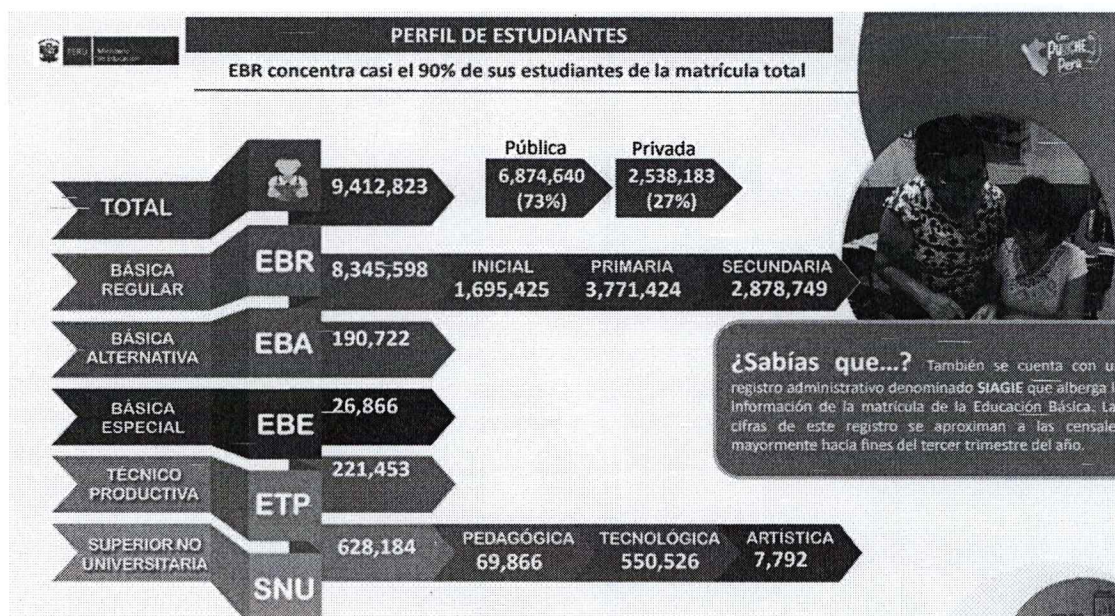
La presente propuesta legislativa, es ampliar el plazo de adecuación y supervisión de las instituciones educativas privadas de educación básica, previstos en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020- MINEDU, busca fortalecer el equilibrio entre la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos y el aseguramiento de la continuidad y calidad de la educación básica brindada por instituciones privadas. Al extender el plazo de supervisión orientativa a ocho años, la norma pretende garantizar un periodo razonable para que las instituciones educativas privadas y sus docentes puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, respecto a la obligatoriedad de ostentar un título pedagógico o profesional para ejercer la docencia.

Esta medida es esencial para mitigar los posibles efectos negativos de una implementación estricta y acelerada de las exigencias normativas, tales como la disminución en la oferta educativa y el incremento en los índices de deserción escolar, particularmente en áreas vulnerables donde las instituciones educativas privadas cumplen un rol fundamental. Al mantener un enfoque de supervisión orientativa, se busca que las instituciones educativas privadas puedan ajustar progresivamente sus estándares sin afectar el acceso a la educación de calidad de los estudiantes. Esto permite que el sistema educativo avance hacia la formalidad, sin comprometer el derecho fundamental a la educación ni generar brechas que puedan afectar a los sectores más vulnerables de la población.

V. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La presente propuesta legislativa responde a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en instituciones privadas de educación básica, promoviendo la calidad y accesibilidad sin afectar a los estudiantes que dependen de estas instituciones. Actualmente, más del 27% de los estudiantes matriculados en educación básica en el Perú asisten a colegios privados, que desempeñan un rol fundamental en complementar la oferta educativa pública. La ampliar el plazo de adecuación y supervisión de las instituciones educativas privadas de educación básica, previstos en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020- MINEDU, para extender el plazo de supervisión orientativa, asegura que las instituciones privadas puedan adecuarse progresivamente a los estándares establecidos, evitando impactos negativos en la continuidad del servicio educativo⁹.

Figura 4: EBR concentra casi el 90% de sus estudiantes de la matrícula total



La viabilidad de esta medida es evidente, ya que no requiere nuevos recursos económicos ni genera carga financiera adicional al Estado. Al

⁹<https://www.elperuano.pe/noticia/238823-ano-escolar-2024-mas-de-6-millones-de-estudiantes-vuelven-a-las-aulas>

tratarse de una disposición normativa, su implementación se enmarca dentro de las competencias del Ministerio de Educación y no altera las estructuras existentes. Además, la gradualidad que establece la propuesta garantiza que las instituciones educativas puedan realizar los ajustes necesarios, fortaleciendo sus capacidades organizativas y administrativas para cumplir con los requisitos legales en el plazo establecido.

En cuanto a la oportunidad, esta ampliación resulta crucial para atender las condiciones actuales del sector educativo privado, que aún enfrenta desafíos derivados de la pandemia y los cambios normativos. La extensión del plazo permitirá que las instituciones educativas privadas cumplan con el requisito de contar con docentes titulados o profesionales en áreas afines, sin comprometer la estabilidad de los centros educativos ni afectar a los estudiantes, quienes podrían verse perjudicados ante cierres o disminución de la oferta educativa.

Finalmente, esta propuesta legislativa equilibra el derecho a la educación de calidad con la necesidad de establecer normas claras y viables para el sector privado. Promueve un enfoque inclusivo, protegiendo a los estudiantes y garantizando que las instituciones educativas tengan tiempo suficiente para ajustarse a las exigencias legales. Al mismo tiempo, refuerza el compromiso del Estado de supervisar y orientar de manera eficiente, consolidando la calidad y equidad en el sistema educativo nacional.

VI. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se fundamenta en el siguiente marco normativo:

➤ Constitución Política del Perú:

- **Artículo 13:** Establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- **Artículo 16:** Dispone que tanto el sistema educativo como su estructura, contenidos y calidad son supervisados por el Estado.

➤ **Ley General de Educación – Ley N.º 28044:**

- **Artículo 58:** Establece que para ejercer la docencia en instituciones educativas se requiere poseer título pedagógico o título profesional en áreas afines, según corresponda.

➤ **Decreto de Urgencia N.º 002-2020 MINEDU:**

- Este decreto establece medidas para combatir la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y fortalecer la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.
- **Primera Disposición Complementaria Transitoria:** Dispone que, durante los cinco años siguientes a la vigencia del decreto, las acciones de supervisión en instituciones educativas privadas respecto al requisito de ostentar título pedagógico o profesional tienen una finalidad orientativa.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley en mención y su promulgación no contraviene a la constitución política del Estado, pues lo que se busca es ampliar el plazo previsto en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 022-2020 MINEDU; en ese sentido se pretende materializar lo establecido en el artículo 13 a 16 de la constitución política del Estado, que todos tienen derecho a recibir una educación con el propósito del desarrollo integral de la persona humana.

VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no generará ningún costo adicional

al erario nacional ni representará egresos extraordinarios para el Estado, dado que las ampliaciones propuestas tienen un carácter normativo y orientativo. Esta medida no implica la asignación de nuevos recursos, sino que se sustenta en la optimización de los procesos de supervisión y cumplimiento gradual de los estándares educativos, sin alterar las partidas presupuestarias vigentes.

Los beneficios de la iniciativa son amplios y significativos. En primer lugar, permitirá que las instituciones educativas privadas de educación básica dispongan de un plazo más razonable para cumplir con la exigencia de contar con docentes titulados, evitando el cierre de colegios por falta de adecuación normativa. Esto garantizará la continuidad del servicio educativo para más de 6 millones de estudiantes matriculados en instituciones privadas, preservando su derecho a la educación y fortaleciendo la estabilidad del sistema educativo.

Asimismo, la propuesta fomenta un enfoque gradual y eficiente en la supervisión, lo que contribuye a mejorar la calidad educativa sin generar conflictos económicos o sociales en el sector privado. La prórroga del plazo de supervisión orientativa también genera confianza y estabilidad para los actores educativos, promoviendo un entorno que facilita el cumplimiento de los estándares normativos y la mejora de las competencias docentes, sin afectar los derechos fundamentales de los estudiantes ni comprometer los principios de equidad y accesibilidad educativa.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se alinea con el marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el

Acuerdo Nacional, así como con los principios establecidos en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Asimismo, está vinculado con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024. Este proyecto respeta el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes, alineándose con las Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional.

Este proyecto contribuye a la **Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación**, impulsando acciones orientadas a reducir las desigualdades en el ámbito educativo. Además, refuerza la **Política de Estado 34: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**, al permitir una mejora en las condiciones de los servicios educativos brindados por las instituciones privadas de educación básica, favoreciendo la calidad educativa y asegurando oportunidades equitativas para docentes y estudiantes.